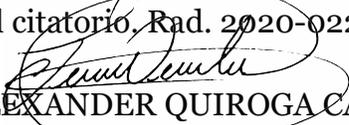


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023, informo al Despacho de la señora Jueza que el apoderado de la parte ejecutante allega memorial donde se acredita que realizó el trámite del citatorio, Rad. 2020-022. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por LUZ ANGELA HERNÁNDEZ LEGUIZAMÓN contra CORPORACIÓN NUESTRA IPS RAD. 110013105-037-2020-00022 00.

Visto el informe secretarial, y luego de revisadas las actuaciones del presente proceso, se observa que en providencia emitida el 15 de julio de 2020, se ordenó al apoderado judicial de la parte demandante para que adelantara los trámites de citatorio y aviso, con la finalidad de lograr la notificación personal de la parte ejecutada.

Respecto de los trámites efectuados, se verifica que la parte actora allegó citatorio con la debida certificación de la empresa de mensajería que acredita la entrega efectiva a la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** en la dirección suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social (fl 9 y 10 Odel anexo denominado *12Notificacion*); en ese orden de ideas, se colige que la citación reúne a cabalidad los requisitos contemplados en el artículo de 291 del CGP, sin embargo, la demandada no ha comparecido a la sede judicial, por lo que correspondía realizar el trámite contemplado en el artículo 292 del CGP, pues se observa que con posterioridad realizó la comunicación estipulada en la Ley 2213 de 2022, requerimiento que no fue ordenado en el auto que libró mandamiento.

En consecuencia, se **CONMINA** al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente aviso con destino a **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, el cual debe ser tramitado al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS, agotado ese procedimiento se procede a realizar el emplazamiento del demandado, la notificación a través de *Curador Ad Litem* conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S,

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

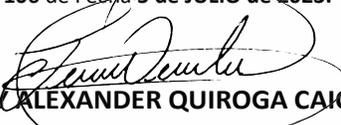
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
106 de Fecha **5 de JULIO de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e05423ece535df5f092a3065d5dc1787f6395309b9922f67d9a88360469071e**

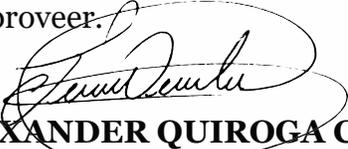
Documento generado en 04/07/2023 10:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 30 de mayo de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2020 00282 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$1.000.000 (fls. 160 y 162)
2. Agencias en derecho segunda instancia por la suma de \$450.000 (fls. 141 a 154)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es de un total de **UN MILLÓN CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.450.000)**, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2020 00282 00
Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de ADELA VILLAMIZAR GÓMEZ
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



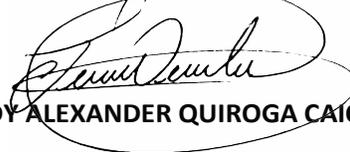
DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

AUrb

Página 1 de 1

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
106 de Fecha **5 de JULIO de 2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

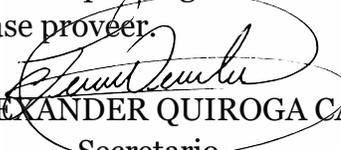
Código de verificación: **63666810b6179dd9253ded3f70eb13d6c016ccbc90371c7fea4c49ae0c5aa1e2**

Documento generado en 04/07/2023 10:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023, informo al Despacho de la señora Jueza que el apoderado de la parte demandante allega memorial donde se acredita que realizó el trámite realizado para lograr la notificación personal de la empresa demandada. Rad. 2021-526. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ELKIN JAVIER MENCO AMARIS contra INVERSIONES CROAQUANTI SAS RAD. 110013105-037-2021-00526 00.

Visto el informe secretarial, y luego de revisadas las actuaciones del presente proceso, se observa que en auto proferido el 04 de agosto de 2022, se ordenó al apoderado judicial de la parte demandante para que adelantara los trámites de citatorio y aviso, con la finalidad de lograr la notificación personal de la parte demandada.

Respecto de los trámites efectuados, se verifica que la parte actora allegó citatorio con la debida certificación de la empresa de mensajería que acredita la entrega efectiva a la empresa **INVERSIONES CROAQUANTI SAS** (fl 6 a 10 del anexo denominado *12TramiteNotificacion*); en ese orden de ideas, se colige que la citación reúne a cabalidad los requisitos contemplados en el artículo de 291 del CGP.

Respecto del trámite del artículo 292 del CPG, se evidencia que el apoderado judicial del accionante, incorporó certificación de la empresa de mensajería donde se verifica que se remitió la demanda, los anexos y el auto admisorio de la demanda, empero de dicho trámite no se advierte incorporado el **aviso**, documento en el cual además se le haya indicado al extremo pasivo del trámite que se pretende agotar con las salvedades que advierte la norma en comento y el artículo 29 CPT y de la SS.

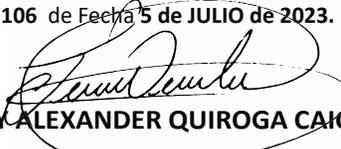
Por lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue el documento idóneo que acredite el aviso remitido a la parte demandante, o en su defecto, efectúe nuevamente el trámite de aviso y subsane las falencias indicadas en precedencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
106 de Fecha **5 de JULIO de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

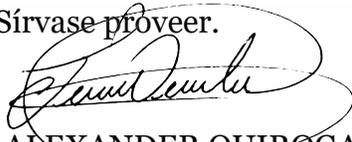
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb3d469f8f6ee95c0bfb4520f156667cd7c915d69cd47eea33aea4fb5ad58c5**

Documento generado en 04/07/2023 10:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de marzo de 2023, informo al Despacho de la señora Jueza que vencido el término legal la demandada sin escrito de subsanación de demanda. Rad. 2020-128. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SALVADOR MÉNDEZ MORENO contra GRIJLBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS INGENIEROS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y solidariamente contra MYRIAM ROMERO MOLINA y los herederos de JORGE GRIJALBA DÍAZ RAD. 110013105-037-2020-00128-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto del 01 de marzo de 2023 se ordenó la devolución del escrito de contestación presentado por **GRIJLBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS INGENIEROS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y MYRIAM ROMERO MOLINA**, para subsanar las falencias que fueron puestas de presente en dicho proveído, que consistía en allegar las pruebas solicitadas en el libelo introductorio.

Al efecto, se observa que el auto precitado fue notificado por estado el día 02 de marzo de 2023, razón por la que el demandado contaba hasta el 09 de marzo de 2023 para subsanar las falencias indicadas; sin embargo, revisado el canal electrónico de recepción de memoriales, se observa que no se presentó escrito de subsanación.

Atendiendo lo señalado, sería procedente aplicar la consecuencia procesal, esto es, **TENER POR NO CONTESTADO EL LIBELO INICIAL**, sin embargo, este estrado judicial encuentra excesiva la precitada sanción, por cuanto el defecto procesal no reviste la suficiente gravedad para aplicar la drástica consecuencia, en concordancia con el artículo 228 CP el cual dispone que prevalecerá el derecho sustancial; En consecuencia, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**. Sin embargo, se requerirá a la demanda aportar los documentos solicitados.

Por otra parte, se ordena por **SECRETARÍA** continuar con el trámite del emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JORGE GRIJALBA DÍAZ (Q.E.P.D.) indicado en el auto de precedencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

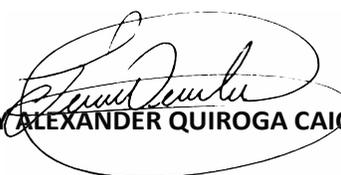
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
106 de Fecha **5 de JULIO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrLSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

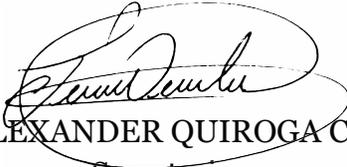
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098760088b612d280139215014a54c74ff221833fc1a78fb44b58f748fb9dbf0**

Documento generado en 04/07/2023 10:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), informo al Despacho del señor Juez que se notificó al curador designado en auto anterior, sin embargo, presentó informe en cual indicaba las razones por las cuales no era posible desempeñarse como curador mediante correo electrónico. Rad 2019 00521. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por FABIOLA HENAO DE LONDOÑO contra EL FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA ENRIQUETA BETANCUR DE OROZCO (Q.E.P.D.) RAD. 110013105-037-2019-00521-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Doctor **AMBROCIO LÓPEZ MELENDEZ** indicó que ha sido nombrado como curador *ad litem* en 6 procesos diferentes, por lo que en atención al artículo 48 del C.G.P., se excusa de aceptar la designación en el presente asunto.

Por lo expuesto, se dispone **REMOVER** del cargo como **CURADOR AD LITEM**, al togado **AMBROCIO LÓPEZ MELENDEZ**, y en su lugar, se dispone **DESIGNAR** al abogado **ANDRÉS FELIPE JIMENEZ FANDIÑO**, para que en la calidad reseñada represente los intereses de los **herederos indeterminados de la señora MARÍA ENRIQUETA BETANCUR DE OROZCO (Q.E.P.D.)**, quien habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.285.767 y portador de la tarjeta profesional No. 290.941 expedida por el CSJ.

Comuníquese la designación al correo electrónico del abogado, esto es, a.jimenezfandino@hotmail.com, infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el art 48 del CGP. Adviértase que la aceptación del cargo deberá remitirse al correo institucional¹, dentro de los cinco (5) siguientes del envío de la comunicación de la designación.

¹ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

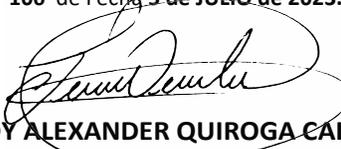
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
106 de Fecha **5 de JULIO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a392a920f3ca975653134542d740f6f1668b3b58160fe53b904a5d0c98de71ed**

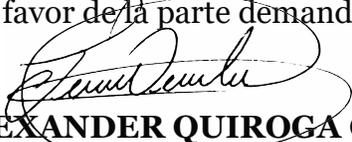
Documento generado en 04/07/2023 10:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 30 de mayo de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2020 00330 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$1.000.000 (fls. 629 a 631)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 652 a 662)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es de un total de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada **COLFONDOS** a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2020 00330 00
Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARTHA INÉS CHAPARRO VEGA
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

AUrb

Página 1 de 1

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
106 de Fecha **5 de JULIO de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c795c110d9d328f1ebe91c95d28710b62ae32c13d4b0e9c0fce2bb7e8b05013**

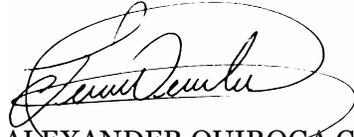
Documento generado en 04/07/2023 10:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 30 de mayo de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2020 00515 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia no fueron causadas (fls. 520 a 522)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 546 a 566)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, no hay lugar a proceder a liquidar suma alguna en razón en que ambas instancias procesales no se dispusieron suma monetaria. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00515 00
Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de NUBIA BECERRA PALACIOS
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO: SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES
DILIGENCIAS,** ante la no causación de costas procesales, previas las
desanotaciones correspondientes.

SEGUNDO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y
puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

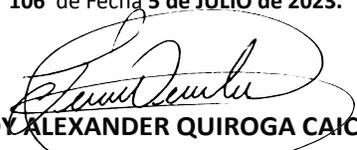

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

AUrb

Firma 4/3/4

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
106 de Fecha **5 de JULIO de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

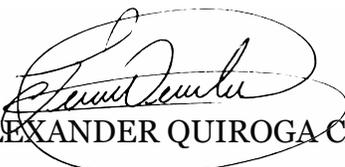
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cdcd730d5dbb39c4d5a4f36369e59aca5cd21196316112bbed907c967f17da**

Documento generado en 04/07/2023 10:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza informando que se allegaron contestaciones de demanda. Rad 2021-400. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por KATHERINE BOLÍVAR VALENCIA contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED SA, MEDPLUS GROUP SAS, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.-MEDPLUS, SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS-MEDICALFLY SAS, MIO CARDIO SAS, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS, ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., PRESTNEWCO SAS, PRESTMED SAS y MEDIMÁS EPS SAS. RAD. 110013105-037-2021-00400 00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante providencia de fecha 20 de enero de 2022 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional escritos de contestaciones presentados por las compañías **MEDPLUS GROUP SAS, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.-MEDPLUS, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., PRESTMED SAS y MEDIMÁS EPS SAS**, con el respectivo poder que soporta la representación judicial. Por lo anterior, es razonable

inferir que las demandadas tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; Lo anterior por cuanto la accionante, no surtió la notificación en los términos señalados en el auto admisorio.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, PRESTMED SAS y MEDIMÁS EPS SAS** se tiene que cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA**.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ANDREA STEFANIA NAVARRO JARAMILLO** identificada con C.C. 1.098.748.492 y T.P. 336.651 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder allegado.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO** identificado con C.C. 1.018.414.979 y T.P. 237.180 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ** en los términos y para los efectos del poder allegado.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO** identificada con C.C. 35.469.872 y T.P. 54.271 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ** en los términos y para los efectos del poder allegado.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **KATHERYN LORENA MARÍN ÁLVAREZ** identificada con C.C. 43.277.775 y T.P. 250.394 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD** en los términos y para los efectos del poder allegado.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LAURA ALEJANDRA GONZÁLEZ MORALES** identificada con C.C. 1.020.808.550 y T.P. 338.885 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **PRESTMED SAS** en los términos y para los efectos del poder allegado.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS** identificada con C.C. 52.933.303 y T.P. 222.244 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **MEDIMÁS EPS SAS** en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otra parte, se considera que frente a los escritos de defensa presentados por **MEDPLUS GROUP SAS** ahora **CIENO GROUP SAS** y la **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA**, estos no cumplen con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **DEVOLVERÁ LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA**.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **MEDPLUS GROUP SAS** ahora **CIENO GROUP SAS** para que corrija las siguientes falencias:

Pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda que se encuentren en su poder (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

La norma indica que en la contestación de la demanda se deben relacionar en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que las pruebas indicadas en el numeral *2.12. Derecho de petición que data del 12 de abril de 2021, mediante la cual se solicitó a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED-SA se sirva certificar la composición accionaria de la sociedad-, no fue allegada*. Sírvase incorporar al expediente.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **HERNÁN YESSIT GARCÍA MEJÍA** identificado con C.C. 1.056.552.476 y T.P. 218.834 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **MEDPLUS GROUP SAS** ahora **CIENO GROUP SAS** en los términos y para los efectos del poder allegado.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.** para que corrija las siguientes falencias:

Pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda que se encuentren en su poder (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

La norma indica que en la contestación de la demanda se deben relacionar en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que las pruebas indicadas en el numeral *5. Resolución No. 100-001107*

del 31 de marzo de 2020 y 6. Resolución No. 302006057 del 08 de noviembre 2019 Sírvase incorporar al expediente.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **CARMEN FONSECA QUINTERO** identificada con C.C. 32.363.643 y T.P. 25.834 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.** en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a **MEDPLUS GROUP SAS** ahora **CIENO GROUP SAS** y a la **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.** el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda, **adjuntando copia íntegra de la contestación de la demanda subsanada.**

Así mismo se evidencia que la compañía **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA SA**, solicito llamar en garantía a la sociedad **COVERSALUD SAS**, requerimiento que se ajusta a los lineamientos enunciados en el artículo 64 C.G.P, por lo que **SE ADMITE.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la llamada en garantía **COVERSALUD SAS**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA SA** que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se advierte, que el trámite reseñado puede realizarse en las direcciones físicas o electrónicas registradas en el certificado de existencia y representación legal, pero ajustando el trámite a las normas relacionadas.

Adicionalmente, se evidencia que fueron allegados al correo electrónico institucional memoriales presentados por **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED SA, SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS-MEDICALFLY SAS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS y PRESTNEWCO SAS**, por medio de los cuales solicitan se surta la notificación personal de las empresas señaladas y se proceda a dar trámite a las contestaciones allegadas.

Frente a lo anterior, es dable precisar que, no es posible tenerlas por notificadas, como quiera que los poderes incorporados no se encuentran ajustados a los lineamientos del artículo 74 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPL y de la SS, que indica que el poder especial para todos los efectos judiciales debe ser presentado personalmente por el poderdante y que los poderes generales solo pueden concederse por medio de escritura pública; circunstancias que no se advierten acreditadas, como tampoco se encuentra acreditado el envío del mensaje de datos por el poderdante, atendiendo los parámetros previstos en el Art 5º de la Ley 2213 de 2022; requerimiento obligatorio en los poderes especiales;

En consecuencia, se **REQUIERE** a los apoderados judiciales de las empresas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED SA, SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS-MEDICALFLY SAS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS y PRESTNEWCO SAS** para que el término de DIEZ (10) días en concordancia con el artículo 117 del CGP, remitan el poder de conformidad con las advertencias descritas en precedencia, y luego, proceder a efectuar la notificación personal.

De otro lado, se observa que no ha comparecido al presente asunto la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS y MIO CARDIO SAS**, por lo que se **CONMINA** al apoderado judicial de la parte demandante para que realice los trámites indicados en el auto del 10 de junio de 2022.

Finalmente, se advierte que, **NOTIFICADAS TODAS LAS DEMANDADAS**, se citará a la audiencia que trata el artículo 85 A de la norma adjetiva laboral para resolver la solicitud de medida cautelar.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

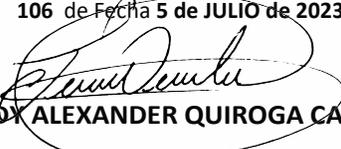
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
106 de Fecha **5 de JULIO** de **2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

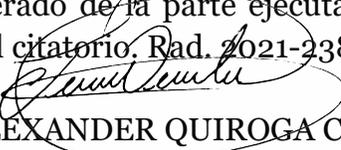
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Código de verificación: **9f15273a100f7b8facfe2c468d5608945f36014719a84091b6e9e67e930ea827**

Documento generado en 04/07/2023 10:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023, informo al Despacho de la señora Jueza que el apoderado de la parte ejecutante allega memorial donde se acredita que realizó el trámite del citatorio. Rad. 2021-238. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por GLORIA CUESTA TUJANO
contra SPYTECH IT SA RAD. 110013105-037-2021-00238 00.**

Visto el informe secretarial, y luego de revisadas las actuaciones del presente proceso, se observa que mediante auto proferido el 27 de julio de 2021, se ordenó al apoderado judicial de la parte demandante para que adelantara los trámites de citatorio y aviso, con la finalidad de lograr la notificación personal de la parte ejecutada.

Respecto de los trámites efectuados, se verifica que la parte actora allegó citatorio con la debida certificación de la empresa de mensajería que acredita la entrega efectiva a la señora **SPYTECH IT SA** (fl 14 y 15 del anexo denominado *24TramiteNotificacion*); en ese orden de ideas, se colige que la citación reúne a cabalidad los requisitos contemplados en el artículo de 291 del CGP, sin embargo, la demandada no ha comparecido a la sede judicial, por lo que le correspondía realizar el trámite contemplado en el artículo 292 del CGP.

En consecuencia, se **CONMINA** al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente aviso con destino a **SPYTECH IT SA**, el cual debe ser tramitado al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS agotado ese procedimiento se procede a realizar el emplazamiento del demandado, la notificación a través de *Curador Ad Litem* conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Se advierte, que el trámite reseñado puede realizarse en las direcciones físicas o electrónicas registradas en el certificado de existencia y representación legal, pero ajustando el trámite a las normas relacionadas.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

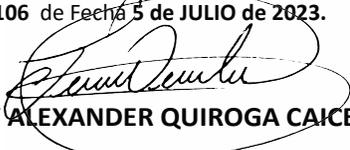
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
106 de Fecha **5** de **JULIO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86cde90b5f34e73b3813659d0cf95c4781011f820d536facd8b8116f670e7d8**

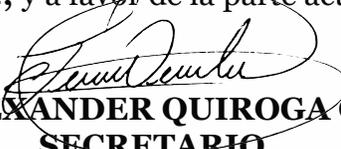
Documento generado en 04/07/2023 10:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 30 de mayo de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00388 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$1.000.000 (fls. 507 a 509)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 580 a 591);
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es de un total de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, y a favor de la parte actora. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00388 00
Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de FLOR MARINA BARRETO ACOSTA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



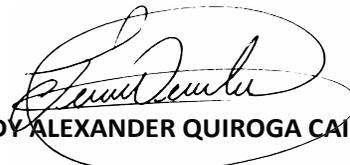
DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

AUrb

Página 1 de 1

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
106 de Fecha **5 de JULIO de 2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17bb3d6ac8b255fb9454426bd2e6f6f58d1bdb9f679e239ccb92bc0ac9609c**

Documento generado en 04/07/2023 10:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>